

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO**

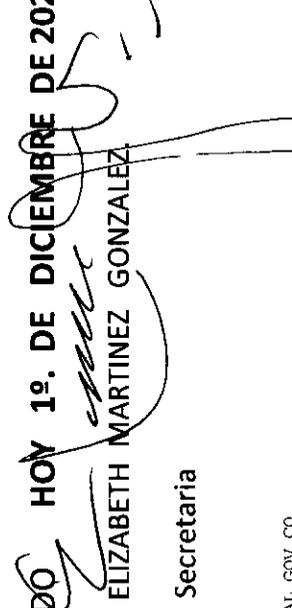
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --**

**ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 046**

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00135-00	FINAGRO.	-----	LIBRA MAND PAGO Y MED. CAUT	30.-NOV-2020
2. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00158-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	-----	LIBRA MAND PAGO Y MED. CAUT	" " "
3. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00168-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	-----	LIBRA MAND PAGO Y MED. CAUT	" " "
4. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00170-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	-----	MANDAM PAGO Y MED. CAUT	" " "
5. MATRIMONIO.	007 - 2020.	ORLANDO TORRES TORRES Y OTRA.	SIN	ADMISSION DE MATRIMONIO..	" " "
6. HIPOTECARIO	762754089.001-2020.00146-00	BANCOLOMBIA S.A.	JHONY FDO.CORTES RODRIGUEZ	RECHAZA DEMANDA.	" " "
7. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00159-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	-----	RECHAZA DEMANDA.	" " "
8. HIPOTECARIO	762754089.001-2020.00176-00	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL BELTRAN MONT.	RECHAZA DEMANDA.	" " "
9. HIPOTECARIO	762754089.001-2020.00177-00	BANCOLOMBIA S.A.	GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ	RECHAZA DEMANDA.	" " "
10. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00183-00	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.	-----	RECHAZA DEMANDA	" " "
11. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00205-00	GASES DE OCCIDENTE S.A.	-----	ABSTEN. DE LIBRAR MAND. PAGO.	" " "
12. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00228-00	BANCAMIA S.A.	-----	INADMITE DEMANDA.	" " "
13. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00227-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	-----	INADMITE DEMANDA.	" " "
14. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00222-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	-----	INADMITE DEMANDA	" " "
15. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00221-00	SCOTIABANK	-----	INADMITE DEMANDA.	" " "
16. ALIMENTOS	762754089.001-2020.00216-00	OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS	-----	INADMITE DEMANDA.	" " "
17. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00192-00	SEGUNDO HERMIDES ACOSTA.	-----	INADMITE DEMANDA.	" " "
18. MATRIMONIO.	006 - 2020.	JAIME POSCUE YONDA Y OTRA.	SIN.	INADMITE DEMANDA.	" " "

**NOTA.:** De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico [j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FIJADO HOY 1º DE DICIEMBRE DE 2020**

  
 ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, treinta de noviembre de dos mil veinte

Revisando detenidamente la solicitud de MATRIMONIO elevada por los señores ORLANDO TORRES TORRES y MARIA CELIA TORRES, al igual que los anexos presentados encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho toda vez que reúne los requisitos Legales de los arts. 31 del C.C.C. y art. 68 del Decreto 1260 de 1970.

Encontrando procedente la solicitud este Juzgado.....

RESUELVE:

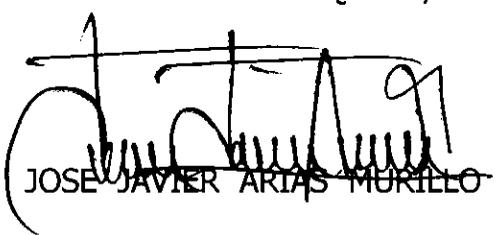
**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores ORLANDO TORRES TORRES y MARIA CELIA TORRES, por reunir la misma los requisitos de Ley.

**SEGUNDO:** Este Despacho, en virtud de las restricciones propias que se ocasionaron a raíz de la pandemia por el Covid 19, se abstiene en este momento de señalar fecha para llevar a cabo este Acto Procesal de MATRIMONIO. Se estará a la espera de nuevos pronunciamientos que el Consejo Superior de la Judicatura efectue sobre la reapertura de la Sedes Judiciales para poder llevar a cabo un Acto procesal propio como lo es el Matrimonio que a consideración requiere de la presencia de los esposales

**TERCERO:** Al Acto deberán comparecer los testigos **Antonio Valencia Escobar Y María Edilma Gamboa Cárdenas** mayores de edad y vecinas de este municipio de Florida, personas citadas como tal por los demandantes.

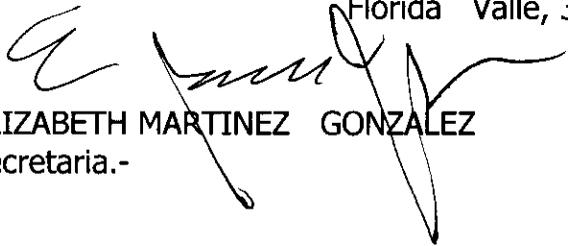
COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada subsanò la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 30 de noviembre de 2020.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 124  
(EJECUT. HIPOTECARIO.....2020.00146-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma; ya que el demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; tampoco se observa el endoso al que hizo referencia el Juzgado en el numeral 5. (que sería 2.) del proveido inadmisorio nro 258 del 01 de octubre del año en curso.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

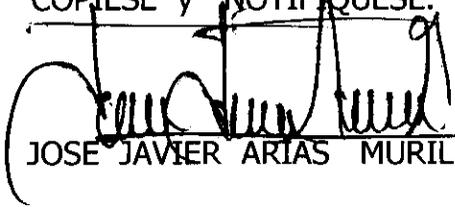
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de JONNY FERNANDO CORTES RODRIGUEZ, por los motivos expuestos en este proveido..

**SEGUNDO:** ARCHIVESE toda la actuación.-

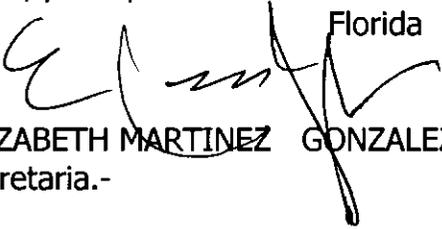
COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada subsanò la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 30 de noviembre de 2020.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 126  
(EJECUT. HIPOTECARIO.....2020.00176-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma; ya que el demandante no se observa el endoso al que hizo referencia el Juzgado en el numeral 2. del proveido inadmisorio nro 252 del 01 de octubre del año en curso.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

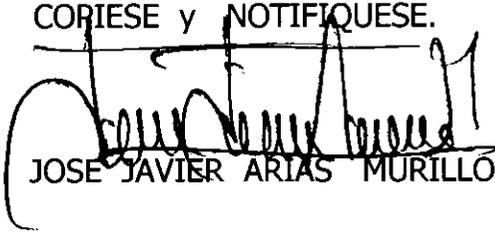
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN MANUEL BELTRAN MONTENEGRO, por los motivos expuestos en este proveido..

**SEGUNDO:** ARCHIVESE toda la actuación.-

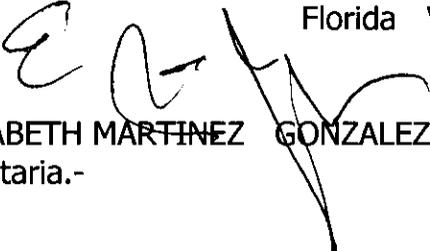
CORIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

**INFORME DE SECRETARIA:** Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada subsanò la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 30 de noviembre de 2020.

  
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ  
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 127  
(EJECUT. HIPOTECARIO.....2020.00177-.00)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Florida Valle, treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma; ya que el demandante no se observa el endoso al que hizo referencia el Juzgado en el numeral 1. del proveido inadmisorio nro 251 del 01 de octubre del año en curso. Igual debe foliarse la demanda en su integridad ya que este Juzgado no cuenta con la plataforma "Siglo XXI", apenas está iniciando la digitalización de algunos asunto y mientras tanto existen expedientes físicos como es el caso, por ello se requiere que las demandas sean enviadas debidamente foliadas.-

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado .....

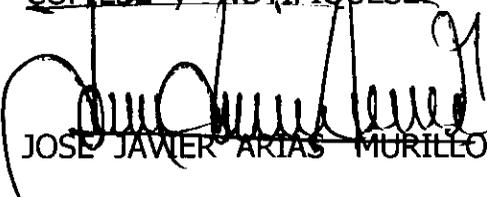
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de GREGORIO PERLAZA BERMUDEZ, por los motivos expuestos en este proveido..

**SEGUNDO:** ARCHIVESE toda la actuación.-

~~COPIESE y NOTIFIQUESE~~

El Juez,

  
~~JOSE JAWIER ARIAS MURILLO~~

AUTO Nro. 311

Radicación: **.762754089001.2020- 00216.00**

Clase de asunto: ALIMENTOS

Demandante-s...: OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS

Demandado-s-: **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. El Apoderado de la parte demandante no acreditó que la demanda que nos ocupa la envió simultáneamente, en su integridad, por medio electrónico, al demandado JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ.  
Art. 6 del Decreto 806 de 2020.-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

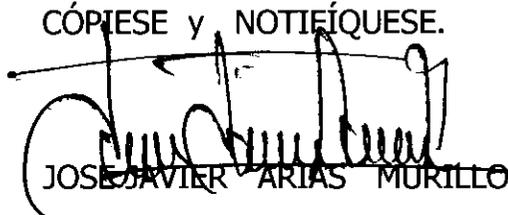
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la señora OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS, en calidad de madre y representante legal de su niña LLAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES, contra el señor JAVIER ANDRES BERMUDEZ por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

**SEGUNDO:** CONCÉDASE el término de cinco -5-- días para subsanar la Demanda, so pena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE al-a- Dr-a- WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ DIAZ con T.P. Nro. 83.932 del C.S.J. como Apoderado judicial de la demandante. Reconòzcasele personería para actuar en tal calidad, conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

Radicación: . **06.2020.-**

Clase de asunto: **MATRIMONIO**

Demandante-s...: YOLANDA COLLO BALTAZAR y JAIME POSCUE YONDA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Florida Valle, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Procediendo a revisar la referida solicitud de Matrimonio con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que la misma debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

-La solicitud de matrimonio no reúne los requisitos de Ley, pues se adolece de los generales de ley de los esponsales, y demás requisitos como nombres completos, identificación y dirección de dos testigos que les acompañaran el día de su matrimonio.

-No indica si se trata de una solicitud libre y voluntaria;

- Si tienen o no impedimentos legales para celebrar su matrimonio.

- Si tiene o no hijos menores de edad por fuera de su relación, pues de existir deben haber tramitado previamente el proceso de "Nombramiento de Curador Especial".-

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado...

RESUELVE:

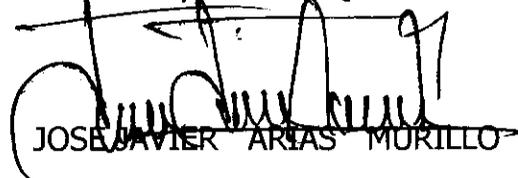
**PRIMERO:** INADMITIR la presente de solicitud de MATRIMONIO elevada por los señores JAIME POSCUE YONDA y YOLANDA COLLO BALTAZAR, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

**SEGUNDO:** CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, so pena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE al-os- Sr-es- YOLANDA COLLO BALTAZAR y JAIME POSCUE YONDA como demandantes. Reconózcaseles como tal.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO